

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**Auto Interlocutorio**

Santiago de Cali, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Muerte Presunta Rad.N°.2020-00279-00

Correspondió por reparto efectuado por la oficina judicial –reparto- de esta ciudad, la presente acción de solicitud de declaratoria de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, promovida a través de apoderado judicial por FRANKLIN HEBER MARTÍNEZ CABRERA respecto de ALBERTO ENDINSON MARTÍNEZ CABRERA, de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como el artículo 97 del Código Civil, las que habrán de subsanarse así:

a) De conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá el extremo demandante, aclarar la imprecisión habida con relación a la certificación notarial impuesta en el Registro Civil de Nacimiento del supuesto desaparecido ALBERTO EDINSON, por cuanto de la lectura de ésta, se avista que fue él mismo quien petitionó el documento en la Notaría Segunda de Cali, el pasado 5 de octubre de 2020.

b) Para efectos de las pretensiones de la demandan, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, habrá de precisar el extremo actor la fecha exacta que se pretende se designe como fecha del desaparecimiento de ALBERTO ENDINSON MARTÍNEZ CABRERA.

c) En los términos del numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá esclarecerse la fecha del presunto desaparecimiento.

d) En los términos del numeral 5º y 6º del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá informar indagaciones en las diferentes entidades privadas y públicas municipales, destacándose entre ellas hospitales, clínicas, puestos de salud, medicina legal, estaciones de policía y/o Fiscalía General de la Nación, que se realizaron para ubicar al presunto desaparecido, en concordancia con el numeral 1º del artículo 97 del Código Civil. Al efecto, deberá acompañar las correspondientes pruebas de su dicho.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO. INADMITIR la presente solicitud de declaratoria de MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO, promovida a través de apoderado judicial por FRANKLIN HEBER MARTÍNEZ CABRERA respecto de

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



ALBERTO ENDINSON MARTÍNEZ CABRERA, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO. Reconocer personería amplia y suficiente al abogado LUIS GONZALO JIMÉNEZ RAMÍREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N°.19.119.970 y Tarjeta Profesional N°.288.042 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar judicialmente al demandante, conforme al poder conferido, obrante a folio 2 del expediente electrónico, de quien no se avistó sanción disciplinaria, al momento de la consulta respectiva en la página de la Rama judicial.

Notifíquese y cúmplase,

**LAURA ANDREA MARÍN RIVERA**

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **04**, hoy, **4 de febrero de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

*Jean Pierre Gutiérrez Salazar*

Secretario

**Firmado Por:**

**LAURA ANDREA MARIN RIVERA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1ac7b66b9aa1677b689f967f0d71582799bdb90b5bb3ca7d4289b7ead6ed  
a58d**

Documento generado en 03/02/2021 06:42:57 AM

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI  
[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**